

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de octubre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Secretaría.—Circular

Habiéndosele extraviado al vecino de esta capital don Federico Fernández Villarín, la licencia para usar armas de caza y para cazar que se le expidió por este Gobierno el día 21 del actual, señalada con el número 684, con esta fecha se le ha expedido certificado justificativo de dichos requisitos, para que pueda ejercitar su derecho, y en su vista declarar nula la expresada licencia.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-

cia para conocimiento de las autoridades.—Santander 27 de octubre de 1911.—El Gobernador, *Luis de Fuentes* 284—6

Junta provincial de Instrucción Pública

DE
SANTANDER

Próxima la época de la reapertura de las clases nocturnas para la enseñanza de adultos, cuya obligación imponen el Real decreto de 4 de octubre de 1906, y las Reales órdenes de 28 del mismo mes y de 1.º de enero de 1907, á los Maestros que desempeñan Escuelas de niños sean elementales, superiores, ó de asistencia mixtas y con el fin de reglamentar el servicio y el pago de las correspondientes atenciones, así como que los señores Maestros, Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza conozcan cuales son sus derechos, atribuciones y deberes, he resuelto dictar las prescripciones siguientes:

1.º De conformidad al artículo 7.º del Real decreto mencionado, las clases nocturnas duran cinco meses ó sean los comprendidos desde 1.º de noviembre á fin de marzo siguiente.

2.º En vista de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto, la matrícula estará abierta durante los 15 días anteriores á la fecha de la apertura de las clases en las respectivas Escuelas de conformidad con lo que preceptúan las reglas 9.ª y 10.ª de la Real orden de 28 de octubre de 1906. Los Ma-

estros, antes del día 10 del próximo mes de noviembre por medio de oficio, con la conformidad del señor Presidente de la Junta local de primera enseñanza, comunicarán á esta Superioridad la apertura y funcionamiento de las clases nocturnas, habiendo de consignarse el número de inscripciones realizadas, para, en su consecuencia, poder expedir la certificación de que trata la regla 8.ª de la Real orden mencionada.

Transcurrido el primer mes del curso escolar, se cerrará definitivamente la matrícula, y cuando el exceso de las reglamentarias inscripciones requiera la aplicación de las reglas que señala el artículo 9.º del Real decreto, los Maestros realizarán el correspondiente examen, ajustándose á las prescripciones de la Real orden antes referida. Los Maestros de las Escuelas nocturnas llevarán, con la mayor exactitud en los datos, un libro de matrícula, cuya copia, con la conformidad del señor Presidente de la Junta local de primera enseñanza, remitirán á esta Corporación provincial en la primera decena del mes de diciembre de este año, remitiendo otra copia igual á la Junta local y habiendo de dar cuenta á esta Superioridad y á la Corporación local de primera enseñanza el día 1.º de los meses sucesivos, con relación al expresado libro de matrícula, de las bajas que ocurran en la inscripción, así como de las causas á que obedezcan, y caso de no existir alteración alguna, darán el oportuno parte negativo á dichas Corporaciones provincial y local.

3.º De conformidad con el ar-

tículo 10 del Real decreto, la duración de las clases no será nunca mayor de dos horas, y deberán comenzar de seis á siete de la tarde. Cuando las Juntas locales de primera enseñanza estimen conveniente variar las horas de comienzo de las clases nocturnas de adultos, lo interesarán de esta Corporación provincial, detallando minuciosamente los motivos y causas que justifiquen la solicitud, para una vez oído el parecer del Maestro, adoptar esta Superioridad la resolución correspondiente.

4.^a Al admitirse las inscripciones para la enseñanza nocturna de adultos, los Maestros harán saber á los alumnos que los libros que precisen en las tareas escolares serán adquiridos por su cuenta.

5.^a Con sujeción á lo que previene el artículo 14 del Real decreto, en las Escuelas nocturnas de adultos donde la diurna tenga de dotación solamente el sueldo de 500 pesetas, si la asignación de material resultase de notoria insuficiencia, el Maestro formulará y presentará al Ayuntamiento un proyecto de presupuesto de gastos por el valor é importe del aumento que se calcule preciso, y el Municipio queda obligado á satisfacer la cantidad indicada, para lo cual la consignará en sus presupuestos, ó bien, para cubrirla, impondrá á los alumnos de familia pudiente una cuota mensual que no podrá ser mayor de 0.50 pesetas. La inversión de los gastos de la asignación reglamentaria de material, la justificarán los Maestros en la misma forma legal que se viene practicando en la actualidad, y en cuanto á la consignación extraordinaria que abonen los Municipios de los pueblos donde aquélla sea necesaria, rendirán los Maestros la debida cuenta al Ayuntamiento.

6.^a Los Maestros, en las escuelas nocturnas de adultos, facilitarán la enseñanza ajustándose en un todo á cuanto preceptúan los artículos 16 y 17 del Real decreto.

7.^a Durante la media hora última de las clases nocturnas de adultos, y en forma de que la labor del Maestro no sea menor de hora y media de duración, podrán dar breves conferencias y disertaciones de carácter práctico y educativo y que versen única y exclusivamente acerca de puntos de enseñanza de los que se detallan en el artículo 17 del Real decreto, personas de notoria cultura é instrucción, como Médicos, Abogados, Farmacéuticos, Ingenieros, los

profesionales agrónomos, mecánicos y electricistas y demás personas que se hallan distinguido en algún ramo del saber humano, y para ello, al comenzar el curso, los Maestros harán las oportunas invitaciones, de acuerdo con las Juntas locales de primera enseñanza.

8.^a Con sujeción al último párrafo del artículo 21 del referido Real decreto, las Juntas locales cuidarán con todo celo é interés que las escuelas nocturnas de adultos funcionen con toda regularidad y que la enseñanza se facilite en la época y horas establecidas, dando cuenta las citadas Juntas á esta Corporación provincial, el día primero de cada mes, si las prácticas de la enseñanza nocturna de adultos han sido interrumpidas, para en su virtud proceder á lo que haya lugar.

9.^a Los Maestros, dentro de los ocho días siguientes al en que se termine el curso en las Escuelas nocturnas de adultos remitirán á esta Junta provincial la memoria que preceptúa el artículo 23 del Real decreto.

10.^a Los Ayuntamientos y Juntas locales excitarán el celo é interés por la cultura de la mujer, de las señoras Maestras de las Escuelas públicas de sus respectivos distritos, para que, en la forma que preceptúan las reglas 17 de la Real orden de 28 de octubre de 1906 y 14 de la de primero de enero de 1907, y el Real decreto de 19 de mayo de este año, establezcan clases nocturnas y dominicales para adultas, dando cuenta á esta Superioridad de las que, respondiendo al llamamiento, se presten á realizar tan importante servicio en favor de la instrucción pública.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con especial encargo de que por cuantos tiene relación directa ó indirecta en este servicio, se preste la más exacta observancia y atención á las disposiciones mencionadas.

Santander 12 de octubre de 1911.
—El Gobernador Presidente, *Luis de Fuentes*. —El Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública, *Nicolás Arias Andreu*. 22-84

JUNTA PROVINCIAL DEL

Censo Electoral

Ruesga

Don Luis Carrillo de Albanoz, Licenciado en Derecho y Secre-

tario de la Junta municipal del Censo Electoral de Ruesga,
Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 1.^o del actual para la renovación de la misma durante el próximo bienio ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente: Don José Gómez Lavía.

Vocales: Don Manuel Gómez Alonso, don Joaquín San Martín González, don Ramón Diego Abascal, don Miguel Aja Gómez, don Guillermo Cano Hoz y don Fermín Martínez López.

Suplentes: Don Pedro San Pedro Solana, don Francisco de la Baada Ruiz, don Manuel Cano Fuente, don Manuel Canales Trueba, don Domingo Lomo Godoy y don Antonio Porres Castillo.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visada por el señor Presidente de esta Junta municipal, en Ruesga á 3 de octubre de 1911 —V.^o B.^o El Presidente, *José Gómez*. 268-3

Camaleño

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Bernardo Gómez Enterría, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En Camaleño á veinte de octubre de mil novecientos once, siendo las dos de la tarde, se constituyó en la sala Consistorial local designado al efecto, don Vicente Celis Calvo, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes, don Eusebio Pasquera Gutiérrez, don Graciano Pariente

Mier, don Jacinto Alvarez de Miranda, Vocales de dicha Junta, asistidos del infrascrito Secretario accidental del Juzgado municipal, y como tal de la Junta; y de los mayores contribuyentes, don Valeriano Acebedo, don Casme de Mier, Casto Rodríguez, Cipriano Gutiérrez, Miguel García Bores, Isaac Lerio, Lidoro Lerio y otros varios se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los treinta y cinco individuos que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saben leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, don Miguel García Bores y don Miguel Llanes San Juan. Para suplentes, don Gregorio Sebrango Lerio y don Agustía Prieto Bárcena.

No habiendo incluido en la lista de mayores contribuyentes ninguno por industrial que tenga voto para compromisario, la junta acordó que quede vacante este cargo, así como por utilidades y canon de minas, por el mismo motivo.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, nadie reclamó ni protestó.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, don Miguel García Bores, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término, suplente del mismo don Gregorio Sebrango Lerio; Vocal, don Miguel Llanes San Juan; como

su suplente, don Agustía Prieto Bárcena.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas:—Vicente Celis.—Jacinto A. de Miranda.—Eusebio Pesquera.—Graciano Pariente.—Bernardo Gómez de Enterría,

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Camaleño á veinte de octubre de mil novecientos once.—V.º B.º El Presidente *Vicente Celis.* 281 17

Campó de Yuso

Don Eusebio Alvarez Rábago, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Campó de Yuso.

Certifico: Que según resulta de las actas evantadas en los días diez del actual han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1912 y 1913, bajo la presidencia de don Antonio Gutiérrez y Gutiérrez, como Presidente los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales

- Don Pió Moreno y Sáinz
- » Hilario Fernández y Fernández.
- Don Benito Gutiérrez Costana
- » Mariano Ruiz Díez.
- » José Gutiérrez López.
- » Arga Gutiérrez Ruiz.

Suplentes

- Don Jacinto López Peña.
- » Braulio Alvarez Peña.
- » Juan Fernández Macho.
- » Jacinto Peña Rábago.
- » Ezequiel López González.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, libo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Campó de Yuso á doce de octubre de mil novecientos once.—V.º B.º El Presidente, *Antonio Gutiérrez.* 277 6

Puente Viesgo

Don Aniceto Pérez Corral, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Puente Viesgo.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta para verificar el sorteo y designación de los Vocales que han de formar parte de la misma en el bienio de 1912 y 1913 han resultado elegidos los señores siguientes:

Como mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería, Vocales propietarios, don Adolfo Sáinz Pardo y don Miguel Fernández Vargas, suplentes de los mismos don Fermín Rivero Garrido y don Bernardino Sierra Gómez.

Como mayores contribuyentes por industria utilidades y minas don Julián Martínez Alonso y don Gregorio Perea Angulo, como propietarios y don Francisco López Fernández y don Manuel Ruiz Ibañez, como suplentes de los mismos.

Como Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular excepción hecha del Alcalde y los tenientes resulta vocal propietario, don Domingo Sáinz Pardo y suplente del mismo don Manuel Ricardo Salmón Ruiz.

No habiendo en el distrito individuos del ejército ni funcionarios de la Administración civil, la Junta designó para vocal propietario al ex-juez don Francisco Bustillo Rumayor y suplente del mismo á don Julián Ruiz López.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de la misma á fin de que quienes puedan considerarse gravados ó indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial expido la presente con el visto bueno del Presidente en Puente Viesgo á seis de octubre de mil novecientos once.—V.º B.º El Presidente, *Daniel Peña.*—El Secretario *Aniceto Pérez* 277-8

Tudanca

Don Francisco Ruiz y Rada, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Tudanca.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día primero del mes actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1912 y 1913 bajo la presi-

DISTRITO FORESTAL

Aprovechamientos de productos caducos

PRECIO DET

NOMBRE DEL MONTE	Pueblo á que pertenece	AYUNTAMIENTO	NÚMERO y clase de árboles	NÚMERO de estéreos
Cabezón.....	Cabezón.....	Cabezón de la Sal.....	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	40
Viaña.....	Viaña.....	Cabuérniga.....	6	»
Valfría y Las Hoyas.....	Renedo y otros.....	Idem.....	6	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	4
Viaña.....	Viaña.....	Idem.....	»	4
Colladas y Collugas.....	Barcenamayor.....	Los Tojos.....	15	»
Saja.....	Saja y otros.....	Idem.....	20	»
Valneria.....	Los Tojos.....	Idem.....	»	8
Negredo y otro.....	Sarceda.....	Tudanca.....	2	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	»
Cabaña Peraza.....	Sámano.....	Castro-Urdiales.....	»	10
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	10
La Pedrera.....	Idem.....	Idem.....	»	10
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	10
Calzadilla y otro.....	Guriezo.....	Guriezo.....	»	30
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	30
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Molino de Santiago.....	Ampuero.....	Ampuero.....	»	»
La Jara y otros.....	Secadura.....	Voto.....	»	60
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	60
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Canales y otros.....	Cosgaya.....	Camaleño.....	10	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	2
Tarney y otros.....	Bedoya.....	Castro Cillorigo.....	»	60
Mata de Otero y otro.....	Castro.....	Idem.....	»	60
Vicobres y otros.....	San Sebastian.....	Idem.....	»	60
Mata Canales y otro.....	Lebeña.....	Idem.....	10	»
Cotera Oria y otro.....	Vendejo y Caloca.....	Pesaguero.....	6	»
Campulario y otro.....	Celada Marlanges.....	Enmedio.....	4	»
Dehesa y Cuesta.....	Renedo.....	Las Rozas.....	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Valdeteje y otros.....	Los Riconchos.....	Valdeprado.....	2	»
Requejada y otros.....	Esponzués.....	Corvera.....	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Matorral y otro.....	San Vicente y Villegar.....	Idem.....	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Requejada y otros.....	Esponzués.....	Idem.....	»	20
Matorral y otros.....	San Vicente y Villegar.....	Idem.....	»	20
Escobosa y otros.....	Entrambasmestas.....	Luenta.....	8	»

DE SANTANDER

en el año último de 1910 á 1911

TASACION

Volúmen cúbico Metros Decimts.	TASACION Pesetas	NOMBRE del concesionario	OBJETO	MULTA Pesetas
80'000	40 00	D. ^a Josefa Rivera	Obras	2 00
»	20 00	Don Inocencio Alegría	Tejera	1 00
9'265	55 00	Alcalde de barrio	Aperos de labor	»
9'000	70 00	»	Id.	»
»	80 00	»	Id.	»
»	80 00	»	Id.	»
22'070	275 00	»	Id.	»
29'500	302 00	»	Id.	»
»	160 00	»	Id.	»
0'330	7 00	Don Eladio Cosío	R. de casa	0 35
1'430	30 00	» Pedro Fernández	Id.	1 50
1'490	30 00	» Bernardino Cosío	Id.	1 50
1'155	24 00	» Teodoro Llano	Id.	1 20
1'155	24 00	» Manuel Balbás	Id.	1 20
»	10 00	Alcalde de barrio	Tejera	»
»	10 00	»	Id.	»
»	10 00	»	Id.	»
»	10 00	»	Id.	»
»	10 00	»	Id.	»
»	10 00	»	Id.	»
10'000	5 00	»	Id.	»
10'000	5 00	»	Id.	»
40'000	14 00	Don Julio Martínez	Id.	0 70
»	30 00	Alcalde de barrio	Id.	»
»	30 00	»	Id.	»
20'000	5 00	»	Id.	»
20'000	5 00	»	Id.	»
5'000	50 00	»	Id.	»
»	20 00	»	Aperos de labor	»
»	30 00	»	Id.	»
»	30 00	»	Tejera	»
»	30 00	»	Id.	»
»	30 00	»	Id.	»
4'125	72 00	Don Domingo Pardueles	R. de casa	3 60
3'180	35 00	Alcalde de barrio	Aperos de labor	»
3'490	59 00	Don Angel Robledo	R. de casa	2 95
25'000	25 00	» Saturnino Fernández	Obras	1 25
50'000	50 00	» Julián Fernández	Id.	2 50
2'335	46 00	» Pablo Marina	R. de casa	2 30
20'000	15 00	Alcalde de barrio	Tejera	»
20'000	15 00	»	Id.	»
20'000	15 00	»	Id.	»
»	10 00	»	Id.	»
»	10 00	»	Id.	»
2'890	65 00	D. ^a Josefa Gómez	R. de casa	3 25

Santander 19 de octubre de 1911.

El Ingeniero Jefe,

Antonio Salazar

280-10

dencia de don Ruperto Rodríguez Díaz como Juez municipal los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica,

Vocales

- Don Hilario Toribio y Toribio.
 » José García y García.
 » Pedro García Fernández.
 » Manuel González Abascal.
 » Francisco González García

Suplentes

- Don Ciriaco Gómez Martínez.
 » José García Herrán.
 » Dionisio González Cosío.
 » Felipe Fernández González.
 » José Lino García y García.

Así consta de su original y á los efectos prevenidos por la Ley expido la presente visada por el señor Presidente en Tudanca á diez de octubre de mil novecientos once.—V.º B.º Rodríguez 27519

Enmedio

Don Tomás Gallego Ramos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Enmedio.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día 19 del corriente, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1912 y 1913, bajo la Presidencia de don Mariano Pérez Suanes, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales: Don Mateo Gutiérrez Rodríguez; don Marcelo Mantilla Arenas; don Angel Díez de Argüeso; don Domingo González Fernández; don Julián de Celis García; don Pedro Gómez Jorío.

Suplentes: Don Hilario Rodríguez González; don Tomás Gutiérrez Hoyos; don Eduardo Álvarez Mier; don Sebastián García González; don Pedro Pérez Ruiz; don Crispulo Zabelzu Puente.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Enmedio 19 de octubre de 1911.—V.º B.º El Presidente, Mariano Pérez. 281 14

Provincia de Santander

Zona de Santoña

Contribución Territorial

AGENCIA EJECUTIVA DE ENTRAMBASAGUAS

Por la Agencia Ejecutiva expresada y cuotas de los años que se mencionan, se decretó estar incurso en el 2.º grado de apremio entre otros, los siguientes contribuyentes:

Número del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Pesetas
Ayuntamiento de Entrambasaguas			
<i>Año de 1904</i>			
729	Don Hipólito Tijera Gómez	Vilaverde	0'22
<i>Año de 1905</i>			
730	Don Hipólito Tijera Gómez.	—	0'22
<i>Año de 1906</i>			
732	Don Hipólito Tijera Gómez.	—	0'22
<i>Año de 1907</i>			
766	Don Hipólito Tijera Gómez.	—	0'22
<i>Año de 1908</i>			
766	Don Hipólito Tijera Gómez.	—	0'21
<i>Año de 1909</i>			
766	Don Hipólito Tijera Gómez	—	0'62
767	El mismo	—	0'21
<i>Año de 1910</i>			
767	Don Hipólito Tijera Gómez	—	0'62
768	El mismo	—	0'21
<i>Año de 1911</i>			
769	Don Hipólito Tijera Gómez.	—	0'69
770	El mismo	—	0'22

Y á los efectos legales se publica el presente en Entrambasaguas á cinco de octubre de mil novecientos once.

El Agente,

Lázaro Rueda

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de las concesiones mineras otorgadas por el Sr. G. bernador civil en el año actual.

NOMBRE DE LA MINA	CONCESIONARIO	Representante	Clase de mineral	CUOTA anual Pesetas
Demasia á 2. ^a Protectora	D Cirilo López Castro	D. Ramón L. Dóriga	Zinc	73 35
1. ^a Demasia á 2. ^a Chistera	Sdad. Arrent. ^a minas Entramb.	» Fernando L. Casalis	Hierro	12 96
2. ^a Demasia á 2. ^a Chistera	La misma	El mismo	Idem	12 96
Consuelo	Sociedad minera San Luis	D. R. Achalandavasco	Idem	72
Reccío	D. Juan Argel Iza Larrea	» Enrique R. Barrera	Zinc	240
Ampliación á Matilde	Real Compañía Asturiana	» Juan Sitges Arand	Idem	925
Ovido	D. Benito Gorzález Cristobal	No lo tiene	Hierro	114
Iguña	» José Pardo Gil	Idem	Idem	60
Lola	Wilhelm Warkmngg.	Idem	Idem	96
Romana	El mismo	Idem	Idem	54
San Fermín	D. Fermín Moscoso del Prado	Idem	Idem	48
San Luis	El mismo	Idem	Idem	48
Nuestra Señora del Carmen	D. Frc. ^o Remontería Lijarregui	Idem	Zinc	258
Subastada	» Julio Bant Saumiere	Idem	Hierro	114
Cuatro hermanos	» Domingo Fernández Pablos	Idem	Idem	120
Leandro	El mismo	Idem	Idem	180
Demasia á Te encontré	D. Antonio Ruiz de Velasco	Idem	Idem	17 22
Demasia á Elena	» Joaquín Madrazo Espinosa	Idem	Hulla	33 96
Complemento	» Julián Gutiérrez de Celis	Idem	Hierro	30
Fermina	» Juan Angel Iza Larrea	D. Enrique R. Barrera	Idem	120
Constancia	El mismo	El mismo	Idem	162
San Ignacio	D. Manuel Arístegui Otamendi	No lo tiene	Idem	120
Vulcano	» Juan Angel Iza Larrea	D. Enrique R. Barrera	Idem	90
Demasia á Titanes	El mismo	El mismo	Idem	58 92
Demasia á Hércules	El mismo	El mismo	Idem	48
Prometeo	El mismo	El mismo	Idem	60
Enrique	D. Aniceto Azpiazu y Arana	No lo tiene	Idem	96
Demasia á Aumento á Irendara	Real Compañía Asturiana	D. Juan Sitges Arand	Zinc	19 80
2. ^a Dem. ^a á Aum. ^o á Irendara	La misma	El mismo	Idem	10 65
Demasia á Saturno	Sdad. Aoma. Mina de Preilezo	No lo tiene	Hierro	7 14
Ocejo	D. Antonio Ruiz de Velasco	Idem	Idem	96
Aumento á Justo	» Alejandro Pérez Quintana	D. Alfredo Pazavechia	Idem	24
Casasola	» Emilio Morante	No lo tiene	Idem	36
Clarisa	» Manuel Casado	Idem	Idem	108
Mandonada	» Manuel de Aritegui	Idem	Idem	120
Marta	» Ventura L. Coterilla	Idem	Idem	36
Ildefonso	» Ildefonso López de Tejada	Idem	Idem	78
Tres Amigos Coterillo	» Domingo Fernández	Idem	Idem	120

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden hacer efectivas las cantidades que les corresponden por el impuesto de canon de superficie hasta el 31 de Diciembre de este año, en cuyo día caducarán por ministerio de la ley las concesiones cuyos dueños no hayan satisfecho dicho impuesto. — Santander 25 de Octubre de 1911. — El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro. 283-12

OFICIO DE INGENIEROS

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber á los dueños ó representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro de diez dias contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en el siguiente cuadro: advirtiendo que, de no hacerlo así se declararán cancelados dichos expedientes:

Número	Nombre de mina	Interesado	Vecindad	Representante	Superficie demarcada pertenencias	Clase de mineral	PAPEL DE PAGOS		TOTAL Pesetas
							Sello Pesetas	Pertencias Pesetas	
13.659	Demasia á Lucia	D. Eliberto Tanning	Santander	"	61.530'98 m ²	Cinc	75	17'50	92'50
13.698	Rupestre	Hermilio Alcalde Río	Torrelavega	"	14 perts.	Hierro	75	15	90'00
13.699	D.ª á María y Jesús	Ricardo V. Shade	Dícd.-Mioño	"	3.800 m ²	Id.	75	15	90'00
13.700	Demasia á La Boba	El mismo	Idem	"	18.520 m ²	Id.	75	30	105'00
13.704	Bianca	D. G. Mac-Lennan White	"	D. Miguel Escandón	44	Id.	75	44	119'00
13.707	El Edén	Fabian Gutiérrez C.	Santander	"	26	Id.	75	26	101'00
13.710	Perseverante	G. Mac-Lennan White	"	D. Miguel Escandón	15	Id.	75	15	90'00
13.711	Tres Amigos	Alvaro de Gurtubay	"	"	12	Id.	75	12	90'00
13.713	San Antonio	D.ª María Ramirez O.	Valladolid	"	40	Cinc	75	100	175'00
13.715	Luisa	D. Juan Angel Iza Zarrea	Lemona (V.)	"	18	Grafito	75	18	93'00
13.716	Daniel	Máximo García	Santurce	"	16	Id.	75	16	91'00
13.717	Santos	Domingo Fernández	Laredo	"	9	Hierro	75	15	90'00
13.719	Amp. á Julio Ramón	S. A. Minas Puente Arce	"	D. Francisco Escalada					

Santander 20 de octubre de 1911.

El Ingeniero Jefe,

Arsenio Odrizola

280-13

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Selaya

En la Secretaría del mismo se halla expuesta al público por término de 15 días á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la matrícula industrial de este distrito, formada para el próximo año de 1912, á los efectos de examen y reclamación.

Selaya 16 de octubre de 1911.—
El Alcalde, *Francisco Fernández*. 282 30

Ayuntamiento de Mazcuerras

Por término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1912, á los efectos de reclamación.

Mazcuerras 20 de octubre 1911.
El Alcalde, *Amós González*. 282 31

Ayuntamiento de Cieza

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1912, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, á los efectos de reclamación.

Cieza 20 de octubre de 1911.
El Alcalde. 282 34

Ayuntamiento de Tresviso

Por espacio de 15 días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento el presupuesto ordinario del mismo para el próximo año de 1912, transcurrido dicho plazo no se oirán reclamaciones.

Tresviso 14 de octubre de 1911.
El Alcalde. 282 36

Ayuntamiento de Reocín

El proyecto de presupuesto municipal para 1912, aprobado por el Ayuntamiento queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días contados desde a fecha y á los efectos que previene la Ley.

Reocín 18 de octubre de 1911.—
El Alcalde, *Inocencio Herrera*. 282 32